PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En nuestra condición de corporados del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y de conformidad a los artículos 120 y subsiguientes, 192 del Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, el articulo 158 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y dentro del marco de la Constitución y las disposiciones legales pertinentes proponemos a la Honorable Comisión Conjunta integrada por la COMISION PRIMERA O COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la COMISION SEGUNDA O COMISION DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA someter a consideración la siguiente proposición modificatoria al Proyecto de Acuerdo 071 de 2024.

1. **MODIFIQUESE EL CONSIDERANDO 5° DEL PROYECTO QUE DICE ASI:**

Considerando 5°: Que mediante Acuerdo Municipal 037 de 2002, el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, autorizo al Alcalde para participar conjuntamente con otras entidades en la constitución de la empresa gestora del Sistema de Transporte.

PARA QUE QUEDE ASI

Considerando 5°: Que mediante Acuerdo Municipal 037 de 2002, el H. Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde de Bucaramanga para participar conjuntamente con otras entidades en la constitución de la empresa de transporte de Bucaramanga METROLINEA S.A y se dictan otras disposiciones.

2. **ADICIONESE COMO CONSIDERANDO 6° EL SIGUIENTE:**

Considerando 6°: Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 consagra:

El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente Ley cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.

2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden nacional.

3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizare el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad publica y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, asi cómo de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en que medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

6. Siempre que cómo consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

Parágrafo 1.- El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Parágrafo 2.- Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuánto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

3. MODIFICAR EL CONSIDERANDO 6° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 6°. Que por medio de la Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, se creó METROLINEA S.A., cuyos socios son a la fecha el Municipio de Bucaramanga; el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga; el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga; Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Municipio de Floridablanca; el Municipio de Girón; Municipio de Piedecuesta, y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 7° ASÍ:

Considerando 7°. Que por medio de la Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, se creó METROLINEA S.A., cuyos socios son a la fecha el Municipio de Bucaramanga; el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga; el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga; Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Municipio de Floridablanca; el Municipio de Girón; Municipio de Piedecuesta, y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

4. **MODIFICAR EL CONSIDERANDO 7° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:**

Considerando 7°: Que mediante documento CONPES 3298 de 2004, el proyecto del "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga", así como las fuentes de financiación fue declarado como de “importancia estratégica”, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 8° ASÍ:

Considerando 8°: Que mediante documento CONPES 3298 de 2004, el proyecto del "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga", así como las fuentes de financiación fue declarado como de “importancia estratégica”, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

5. **MODIFICAR EL CONSIDERANDO 8° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:**

Considerando 8°: Que el documento CONPES 3298 de 2004, respecto a los organismos de ejecución del sistema de público colectivo y máximo dispuso lo siguiente:

"E. Organismos de ejecución La autoridad de transporte público colectivo y masivo será el Área Metropolitana de Bucaramanga 2, ejerciendo las funciones de planificación, regulación, control y vigilancia del transporte urbano en el área de influencia del proyecto. Como tal, le corresponderá la reestructuración de las rutas y el redimensionamiento del parque automotor remanente, la gestión, contratación y operación del sistema, y podrá delegar mediante convenio interadministrativo en METROLÍNEA S.A., la gestión y contratación de la operación del Sistema y en los Municipios la construcción y mantenimiento de la infraestructura. El responsable del seguimiento de los aspectos técnicos, procedimentales y de ejecución del PNTU, así como de la interlocución con las entidades territoriales será el Ministerio de Transporte".

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 9° ASÍ:

Considerando 9°: Que el documento CONPES 3298 de 2004, respecto a los organismos de ejecución del sistema de público colectivo y máximo dispuso lo siguiente:

"E. Organismos de ejecución La autoridad de transporte público colectivo y masivo será el Área Metropolitana de Bucaramanga 2, ejerciendo las funciones de planificación, regulación, control y vigilancia del transporte urbano en el área de influencia del proyecto. Como tal, le corresponderá la reestructuración de las rutas y el redimensionamiento del parque automotor remanente, la gestión, contratación y operación del sistema, y podrá delegar mediante convenio interadministrativo en METROLÍNEA S.A., la gestión y contratación de la operación del Sistema y en los Municipios la construcción y mantenimiento de la infraestructura. El responsable del seguimiento de los aspectos técnicos, procedimentales y de ejecución del PNTU, así como de la interlocución con las entidades territoriales será el Ministerio de Transporte".

6 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 9° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 9°: Que el Ministerio de Transporte aprobó, mediante Resolución No. 002033 del 3 de agosto de 2004, a la entidad Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de transporte masivo de pasajeros de Bucaramanga y su Área Metropolitana.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 10° ASÍ:

Considerando 10°: Que el Ministerio de Transporte aprobó, mediante Resolución No. 002033 del 3 de agosto de 2004, a la entidad Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de transporte masivo de pasajeros de Bucaramanga y su Área Metropolitana.

7 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 10° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 10°: Que mediante Convenio Interadministrativo celebrado el 9 de febrero de 2007, el Área Metropolitana de Bucaramanga delegó en METROLÍNEA S.A., las funciones correspondientes a la gestión, autorización e implementación del sistema de transporte masivo, conservando el ejercicio pleno de las funciones de planificación, inspección, vigilancia y control sobre el sistema de transporte masivo.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 11° ASÍ:

Considerando 11°: Que mediante Convenio Interadministrativo celebrado el 9 de febrero de 2007, el Área Metropolitana de Bucaramanga delegó en METROLÍNEA S.A., las funciones correspondientes a la gestión, autorización e implementación del sistema de transporte masivo, conservando el ejercicio pleno de las funciones de planificación, inspección, vigilancia y control sobre el sistema de transporte masivo.

8 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 11° EN SU CONTENIDO Y NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 11°: Que la Asamblea General de Accionista de METROLINEA S.A., en Reunión Extraordinaria llevada a cabo el 23 de agosto de 2023 adopto -por unanimidad de sus accionistas- la decisión de que “Dado que en esta Asamblea se han expuesto y sustentado los argumentos que permiten invocar las causales previstas en los estatutos y la ley adecuándose los mismos a la norma contenida en el articulo 4 de la ley 2069 de 2020, la asamblea de accionistas recomienda al alcalde acoger el concepto de la Superintendencia de

Transporte contenido en el oficio con radicado numero 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, así como el dictamen del promotor de la Ley 550 de 1999 articulo 27, armonizado con la el articulo 287 de la Constitución política, y la información suministrada por la revisaría fiscal, en el sentido de presentar el respectivo proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para la supresión (disolución) y posterior liquidación de la sociedad".

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 12° ASÍ:

Considerando 12°: Que la Asamblea General de Accionistas de METROLÍNEA S.A. recomendó al alcalde acoger el concepto de la Superintendencia de Transporte contenido en el oficio radicado No. 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, así como el dictamen del promotor de la Ley 550 de 1999 y la información suministrada por la revisaría fiscal, en el sentido de presentar el respectivo proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para la supresión (disolución) y posterior liquidación de la sociedad.

9 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 12° EN SU CONTENIDO Y NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 12°: Que lo anterior, se soporta sobre el balance expuesto de los años 2021, 2022, 2023, de los cuales se concluye que, si bien METROLÍNEA S.A., se encuentra desarrollando el objeto social, económicamente no es viable puesto que sus pasivos, entre otros, para citar un ejemplo su pasivo contingente para el caso de condenas en contra actualizadas asciende a la suma de $519.973.723.008 según consta en el informe de METROLÍNEA S.A., – RELACIÓN DE CONDENAS PENDIENTES DE PAGO – liquidación a 31 de mayo 2024.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 13° ASÍ:

Considerando 13°: Que lo anterior, se soporta sobre el balance expuesto de los años 2021, 2022, 2023, de los cuales se concluye que, si bien METROLÍNEA S.A., se encuentra desarrollando el objeto social, económicamente no es viable puesto que sus pasivos, entre otros, su pasivo contingente para el caso de condenas en contra actualizadas asciende a la suma de $519.973.723.008 según consta en el informe de METROLÍNEA S.A., – RELACIÓN DE

CONDENAS PENDIENTES DE PAGO – liquidación a 31 de mayo 2024, lo cual es visible en los anexos del presente Acuerdo.

10 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 13° EN SU CONTENIDO Y NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 13°: Que, en ese orden de ideas, desde el punto de vista financiero, se observa que METROLÍNEA S.A., viene presentando resultados negativos, que impiden la recuperación a futuro y que demuestran la imposibilidad del cumplimiento del negocio en marcha. Para el efecto, se observa el movimiento financiero negativo de los últimos dos meses así:

PATRIMONIO

MAY-2024: -109.973.691.005 DIC-2023: -107.886.583.489 % Variación: 1.77%

Así las cosas, el patrimonio genera un resultado negativo desde la vigencia 2020, y la variación del 1.77% se da por la utilidad al final del ejercicio de 2022 por valor de $2.357.749.906. Se hace evidente que, por el resultado del ejercicio vigencia 2020 entra en causal de disolución al generar una perdida que disminuye el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito y recurriendo al artículo 18 de la Ley 550 de 1999 se suspende el plazo para enervar esta causal. A partir de esta situación, se identifican dos escenarios: (i) las que sustentaron la solicitud de ingreso a la Ley 550 de 1999 y el fallido acuerdo con los acreedores; y (ii) las condiciones posteriores al fracaso del acuerdo que claramente se sustenta sobre la causal de disolución y liquidación de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha contenida en la Ley 2069 de 2020, ley esta que modifica el Código de Comercio en sus artículos sustituyendo la causal consistente en pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento por la causal de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 14° ASÍ:

Considerando 14°: Que, en ese orden de ideas, desde el punto de vista financiero, se observa que METROLÍNEA S.A., viene presentando resultados negativos, que impiden la recuperación a futuro y que demuestran la

imposibilidad del cumplimiento del negocio en marcha. Para el efecto, se observa el movimiento financiero negativo del último ejercicio, así:

PATRIMONIO

MAY-2024: -109.973.691.005 DIC-2023: -107.886.583.489 % Variación: 1.77%

Así las cosas, el patrimonio genera un resultado negativo desde la vigencia 2020, y la variación del 1.77% se da por la utilidad al final del ejercicio de 2022 por valor de $2.357.749.906. Se hace evidente que, por el resultado del ejercicio vigencia 2020 entra en causal de disolución al generar una perdida que disminuye el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito y recurriendo al artículo 18 de la Ley 550 de 1999 se suspende el plazo para enervar esta causal. A partir de esta situación, se identifican dos escenarios: (i) las que sustentaron la solicitud de ingreso a la Ley 550 de 1999 y el fallido acuerdo con los acreedores; y (ii) las condiciones posteriores al fracaso del acuerdo que claramente se sustenta sobre la causal de disolución y liquidación de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha contenida en la Ley 2069 de 2020, ley esta que modifica el Código de Comercio en sus artículos sustituyendo la causal consistente en pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento por la causal de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

11 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 14° EN SU NUMERACION EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 14°: Que , la sociedad METROLÍNEA S.A., no llegó a un acuerdo de reestructuración conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999, por lo cual debe acudir al Concejo Municipal para solicitarle autorización para su disolución y liquidación, según lo señaló la Superintendencia de Transporte (ST) mediante oficios 20233000215781 del 24 de marzo de 2023, 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, 20238000415311 del 31 de mayo de 2023 , 20233000422511 del 1 de junio de 2023, 2023300072771 del 16 de junio de 2023 y 20243000308581 del 22 de abril de 2024, recomendando adicionalmente que el municipio tiene la obligación de garantizar el servicio de transporte público y trazar un plan de acción tendiente a garantizar la prestación del servicio público.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 15° ASÍ:

Considerando 15°: Que , la sociedad METROLÍNEA S.A., no llegó a un acuerdo de reestructuración conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999, por lo cual debe acudir al Concejo Municipal para solicitarle autorización para su disolución y liquidación, según lo señaló la Superintendencia de Transporte (ST) mediante oficios 20233000215781 del 24 de marzo de 2023, 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, 20238000415311 del 31 de mayo de 2023 , 20233000422511 del 1 de junio de 2023, 2023300072771 del 16 de junio de 2023 y 20243000308581 del 22 de abril de 2024, recomendando adicionalmente que el municipio tiene la obligación de garantizar el servicio de transporte público y trazar un plan de acción tendiente a garantizar la prestación del servicio público.

12 MODIFICAR LOS CONSIDERANDOS 15° y 16° EN SU NUMERACION UNIENDOLOS EN UNO SOLO, LOS CUALES DICEN ASÍ:

Considerando 15°: Que la liquidación de la sociedad METROLÍNEA S.A., ente gestor del sistema de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, tiene como principal efecto jurídico la terminación del Convenio Interadministrativo celebrado el 9 de febrero de 2007, entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y METROLÍNEA S.A., mediante el cual el primero delegó en el segundo, las funciones correspondientes a la gestión, autorización e implementación del sistema de transporte masivo.

Considerando 16°: En consecuencia, el Área Metropolitana de Bucaramanga reasumirá las funciones de gestión y administración del sistema de transporte masivo.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 16° ASÍ:

Considerando 16°: Que el inicio del proceso de la liquidación de la sociedad METROLÍNEA S.A., ente gestor del sistema de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, tiene como principal efecto jurídico la terminación del Convenio Interadministrativo celebrado el 9 de febrero de 2007, entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y METROLÍNEA S.A., mediante el cual el primero delegó en el segundo, las funciones correspondientes a la gestión, autorización e implementación del sistema de transporte masivo. En

consecuencia, el Área Metropolitana de Bucaramanga reasumirá las funciones de gestión y administración del sistema de transporte masivo.

13 MODIFICAR EL CONSIDERANDO 17° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 17°: Consecuencia de lo anterior, el alcalde ejercerá sus atribuciones ordinarias dentro de la jurisdicción de Bucaramanga y realizara las gestiones con los demás municipios del Área Metropolitana y las autoridades de transporte para (i) estructurar un régimen de transición que permita tomar las medidas pertinentes para garantizar una prestación efectiva del sistema de transporte masivo y se constituye y entra en operación el nuevo ente encargado de la gestión del sistema integrado de transporte; (ii) Realizar los ajustes presupuestales que le permitan disponer de los recursos propios necesarios para ejecutar el régimen de transición; (iii) todo lo relativo a la estructuración del nuevo sistema integrado de transporte, para lo cual podrá disponer de los recursos propios que sean necesarios.

QUEDANDO COMO CONSIDERANDO 17° ASÍ:

Considerando 17°: Como consecuencia de lo anterior, el alcalde deberá garantizar la prestación del servicio de transporte dentro del Municipio de Bucaramanga y en ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales realizara las gestiones con los demás municipios del Área Metropolitana y las autoridades de transporte para (i) estructurar un régimen de transición que permita tomar las medidas pertinentes para garantizar una prestación efectiva del sistema de transporte masivo; (ii) Realizar los ajustes presupuestales que le permitan disponer de los recursos propios necesarios para ejecutar el régimen de transición; (iii) todo lo relativo a la estructuración del nuevo sistema integrado de transporte.

14 ELIMINESE EL CONSIDERANDO 18° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 18°: Que, para garantizar el régimen de transición, una vez se inicie el proceso de liquidación de la sociedad METROLÍNEA S.A., es necesario sanear las deudas derivadas del déficit operacional.

15 ELIMINESE EL CONSIDERANDO 19° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 19°: Se entiende el concepto de déficit operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) como la diferencia entre los costos de operación del sistema y las actuales validaciones, definición establecida en la Fondo de Estabilización y Subvención (FES).

Los costos de operación a los que hace referencia la anterior definición son los determinados como actores directos que están involucrados en la prestación del servicio de transporte público del SITM y que son beneficiarios del mismo, establecido en el contrato de concesión y operación No 01 del 2008 entre Ente Gestor y Operador del Transporte, clausula 77.

Los actores directos que hacen parte de la operación del transporte público SITM son:

1. Operador del Transporte (a hoy Metrocinco Plus) vinculado mediante el contrato de concesión para la operación del SITM suscrito con el ente gestor Metrolínea S.A.
2. Operador del Recaudo.
3. Ente gestor (a hoy Metrolínea S.A) Como titular del SITM para apalancar su déficit operacional.
4. Empresa de Aseo (a hoy Eco Ingeniería S&A) vinculado por medio de contrato de prestación de servicios con el ente gestor Metrolínea S.A para el respectivo aseo de la infraestructura del SITM.
5. Empresa de Seguridad (a hoy Delthac) vinculada por medio de contrato de prestación de servicios con el ente gestor Metrolínea S.A para la respectiva vigilancia de la infraestructura del SITM.
6. Empresa de Red de Recaudo (a hoy Employee) vinculada por medio de contrato de prestación de servicios con el ente gestor Metrolínea S.A para el servicio de operación de la red de taquillas propias y comercial para recargas del sistema de pagos del SITM.

16 ELIMINESE EL CONSIDERANDO 20° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 20°: Que, conforme a lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar el sistema de transporte masivo, es menester sanear lo correspondiente al déficit de operación, liquidar el actual ente gestor y estructurar un régimen de transición.

17 ELIMINESE EL CONSIDERANDO 21° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 21°: Por último, es imperioso hacer referencia al principio de unidad de materia, el cual se verifica en el presente proyecto; frente a esto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

Sentencia C-025 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: La interpretación del principio de unidad de materia no puede rebasar su finalidad y terminar por anular el principio democrático, significativamente de mayor entidad como valor fundante del Estado Colombiano. Solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexequibles si integran el cuerpo de la ley. Un proyecto de ley no puede versar sobre varias materias. La Constitución expresamente proscribe semejante hipótesis.
Sentencia C-147 de 2015, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: La Corporación ha explicado que “la unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese referirse a un único tema”, sino que, por el contrario, “un proyecto puede tener diversidad de contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva y razonable”, lo que significa que solo se desconoce el mencionado principio cuando “entre los distintos temas que hagan parte de un proyecto no sea posible encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno constituya una materia separada”.
(…)
El principio de unidad de materia impone la existencia “de un núcleo rector de los diversos contenidos de una ley y que entre ese núcleo temático y los otros diversos contenidos se presente una relación de conexidad determinada con un criterio objetivo y razonable” y esto “sobre la base de considerar que lo que

prohíbe la Constitución es que no se relacionen los temas de un artículo y la materia de una ley", de donde se desprende que la predicada relación, aunque debe existir, "no tiene que ser directa, ni estrecha".

(…)

Ha puntualizado la Corporación que "el sistema jurídico no está compuesto por un conjunto de compartimentos estancos predeterminados que le imponen al Congreso la forma como debe ser concebido el derecho, que es funcionalmente cambiante para responder a las necesidades, prioridades, expectativas, y aspiraciones de la sociedad", razón que ha conducido a sentar en la jurisprudencia que no cabe la interpretación rígida, estricta o absoluta del principio de unidad de materia, "al punto que se desconozcan o ignoren las relaciones sustanciales entre las diferentes normas que surgen en virtud de las finalidades que persiguen y que, por lo mismo, razonablemente se integran o resultan ser complementarias para lograr el diseño de la cuestión de fondo del proyecto legal".

Sentencia C-411 de 2022, M.P. Alejandro Linares Cantillo: Es importante precisar que la unidad de materia no conlleva una simplicidad temática en el asunto a regular, pues permite incluir varios temas dentro de una misma iniciativa, siempre que sus disposiciones atiendan a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad antes enunciados. Así, "los contenidos temáticos de un proyecto pueden adicionarse con otros nuevos, que no estaban en la iniciativa original, pero que guarden una relación de conexidad con los contenidos de esta". De esta forma, según lo ha dicho la Corte, "es necesario ponderar el principio de margen de configuración legislativa con el principio de unidad de materia, pues, este último, no puede manejarse como un concepto rígido o de interpretación restrictiva de manera que sobrepase su verdadera finalidad o distraiga su objetivo, y termine por obstaculizar el trabajo legislativo haciéndolo nugatorio".

18 ELIMINESE EL CONSIDERANDO 22° EL CUAL DICE ASÍ:

Considerando 22°: Así las cosas, las anteriores consideraciones se enmarcan en le principio de unidad de materia consagrado en la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

APROBADA: ☐ NO APROBADA: ☐

LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C DE BUCARAMANGA
PONENTE

OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON
H.C DE BUCARAMANGA
PONENTE

HENRY GAMBOA VARGAS
H.C DE BUCARAMANGA
PONENTE

Elaboro: Felyan Javier Trespalacios Roman -CPS-